

**Proyecto de Orden \_\_/ 20\_\_ de – (fecha), de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2014-2020**

## INDICE

### **Preámbulo.**

### **Capítulo I .Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Marco normativo.

Artículo 3. Financiación de las ayudas.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 7. Actuaciones objeto de las ayudas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Artículo 9. Gastos no subvencionables.

Artículo 10. Características de las operaciones de inversión.

Artículo 11. Clase y cuantía de las ayudas.

### **Capítulo II. Procedimiento de concesión de la ayuda.**

Artículo 12. Convocatoria, plazo, lugar y documentación a presentar con la solicitud de ayuda.

Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 14. Comisión de evaluación y proceso de valoración de las solicitudes.

Artículo 15. Criterios de prioridad y selección.

Artículo 16. Resolución de las ayudas.

### **Capítulo III. Justificación y pago de la Ayuda.**

Artículo 17. Solicitud de pago de la ayuda concedida y justificación de los gastos.

Artículo 18. Plazo para la realización y justificación de las inversiones en cada anualidad.

Artículo 19. Prórroga del plazo para la justificación de la ayuda.

### **Capítulo IV. Controles sobre la concesión y el pago de la ayuda.**

Artículo 20. Control de las ayudas.

Artículo 21. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda y pago.

Artículo 22. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago final.

Artículo 23. Controles a posteriori y de calidad.

#### **Capítulo V. Incidencias posteriores a la concesión.**

Artículo 24. Modificaciones de la inversión aprobada o reconsiderada.

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda.

Artículo 26. Cambios en inversiones y/o gastos subvencionables.

Artículo 27. Compatibilidad de las ayudas.

Artículo 28. Reintegro de las cantidades.

Artículo 29. Pérdida o minoración de la ayuda.

Artículo 30. Régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 31. Publicidad de la orden.

Artículo 32 Comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.

Disposición adicional primera. Notificación y comunicación a la Comisión Europea.

Disposición adicional segunda. Acuerdo de delegación FEADER

Disposición adicional tercera. No incidencia presupuestaria

Disposición transitoria única. Expedientes denegados por falta de disponibilidad presupuestaria.

Disposición derogatoria Única. Derogación de la normativa anterior.

Disposiciones final primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo.

Disposiciones final segunda. Entrada en vigor.

### **PREÁMBULO**

La agricultura ha de adaptarse a las nuevas realidades, enfrentándose a nuevos retos socioeconómicos, medioambientales y a los efectos del cambio climático. Como parte integrante de la PAC, la política de desarrollo rural para el periodo 2014-2020 tiene como prioridades, según el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, fomentar la competitividad de la agricultura, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima así como lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluyendo la creación y conservación del empleo.

El apoyo comunitario de FEADER se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que, partiendo de un diagnóstico de fortalezas y debilidades, diseñan las medidas que permitan a cada territorio regional ajustarse a dichas prioridades. En el caso de la Comunitat Valenciana, el Programa de Desarrollo Rural para el período 2014-2020 (en adelante, PDR-CV 2014-2020), aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de julio de 2015, contiene la submedida 4.2, encuadrándose en ella la operación 4.2.1 titulada “Ayudas a la mejora en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas”, dentro de la medida 4 “Inversiones en activos físicos”, cofinanciada por la Comunitat Valenciana y la Administración General del Estado, además de la aportación de FEADER.

Asimismo, el artículo 17.1.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 permite que puedan también auxiliarse aquellas actividades de transformación y comercialización cuyo resultado sea un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En este caso, es de aplicación la normativa sobre ayudas estatales a las PYMES contenida en el Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Por ello, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión, habiéndose asignado el número de registro -----.

La industria agroalimentaria de la Comunitat Valenciana cumple un papel fundamental en la regulación de excedentes del mercado en fresco, en la creación de empleo en el medio rural y en la valorización (incorporación de valor añadido) de la producción agraria. La imperiosa necesidad de ganar competitividad en el actual contexto socio-económico, reduciendo sus costes de proceso conlleva, asimismo, la necesidad de acometer costosas inversiones en modernización, introduciendo innovaciones relativas a I+D+i y TIC.

La decisión de subvencionar este tipo de actividades radica en la apuesta decidida por la innovación como vía para alcanzar un modelo de producción sostenible y eficiente con los recursos. Así, el empleo de sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, debería ser un factor clave para el futuro desarrollo empresarial del sector agroalimentario. La innovación resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando a las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida.

Con esta medida se pretende alcanzar la mejora de los resultados económicos y medioambientales de las empresas agroalimentarias valencianas y la mejora de la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas, sin olvidar el papel de las pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de las cadenas de distribución cortas y de mercados de proximidad, con especial hincapié en la creación y el mantenimiento del empleo en las zonas rurales.

Las presentes ayudas tienen por objeto aumentar la competitividad de la industria agroalimentaria de la Comunitat Valenciana mediante su modernización, la continua mejora en la integración de la cadena agroalimentaria, la innovación y el acceso a las nuevas tecnologías que contribuyan a dinamizar el emprendedurismo empresarial en el sector agroalimentario, la búsqueda de nuevas

salidas para los productos agrícolas y la continuidad en el incremento de los estándares de protección medioambiental. De ahí la importancia del importe destinado al presente régimen de ayudas en el marco del PDR-CV 2014-2020.

La instrucción del procedimiento y su resolución se efectuará en los términos establecidos mediante Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

Con fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el DOGV, la Orden 13/2016, de 6 de junio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, financiadas por FEADER, en el marco del PDR-CV para el período 2014-2020. Estas bases permitieron la publicación de dos convocatorias de ayudas, en 2016 y en 2017 respectivamente, lo que ha supuesto una experiencia importante en la gestión de la medida y gracias a ello se han identificado elementos técnicos que conviene clarificar para evitar confusiones entre los solicitantes.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las modificaciones incorporadas en el documento “Criterios de selección de operaciones financiadas por el PDR-CV 2014-2020”, cuya nueva versión ha sido aprobada por el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, en su reunión celebrada el pasado 12 de junio de 2018, así como las incluidas en la tercera propuesta de modificación del programa, presentada a la Comisión en fecha 29 de junio de 2018.

A fin de que las modificaciones que se pretenden incorporar a la citada Orden 13/2016 resulten más fáciles de seguir e interpretar para los solicitantes futuros de las ayudas y, de esta manera, ganar seguridad jurídica en el seguimiento de los cambios, se propone aprobar y publicar una nueva Orden que sustituya al texto anterior, únicamente aplicable a las nuevas convocatorias de la operación 4.2.1. del PDR-CV 2014-2020 “Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”.

La presente orden se adapta a los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Asimismo, esta disposición se incluirá en el “Pla Normatiu de l’Administració de la Generalitat”, aprobado por el Consell.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, del Consell, de 30 de diciembre de 1983, el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vista la propuesta de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, y vistos los informes de la abogacía de la Generalitat y del Consejo Jurídico Consultivo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural,

## ORDENO

### Capítulo I. Disposiciones Generales.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2014/2020, la concesión de ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE, excluidos los productos de la pesca y la acuicultura. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

En el caso de que el resultado del proceso de producción sea un producto no contemplado en dicho anexo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 01.07.2014). Respecto a dicha aplicación deberán tenerse en cuenta, en todo caso, los supuestos de exclusión establecidos en su artículo 1.

2. Las ayudas reguladas por la presente Orden tienen por objeto:

- a) La mejora del rendimiento global de la empresa y la prevención de la pérdida de alimentos, la creación de nuevas empresas y la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.
- b) El acceso a un mayor valor añadido por parte del sector primario, merced a la transformación y/o comercialización de los productos.
- c) La consecución de mejoras en los niveles de calidad y seguridad alimentaria.
- d) La diversificación de productos y la orientación de la producción de acuerdo con las tendencias del mercado, incluyendo mejora o racionalización de los canales de comercialización.
- e) La reducción de los costes de producción y aplicación de nuevas tecnologías para la mejora de los procesos de transformación.
- f) La protección del medio ambiente y el entorno natural.
- g) El mantenimiento y consolidación de un tejido social viable en las zonas rurales, reforzando la cadena de valor entre la producción de materias primas agrícolas y la industria de transformación.

#### Artículo 2. Marco normativo.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por entre otras, las siguientes normas:

- a. El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al fondo europeo de desarrollo regional, al fondo social europeo, al fondo de cohesión, al fondo europeo agrícola

de desarrollo rural y al fondo europeo marítimo y de la pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al fondo europeo de desarrollo regional, al fondo social europeo, al fondo de cohesión y al fondo europeo marítimo y de la pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

- b. El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
- c. El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.
- d. El Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- e. El Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, para el caso de que el resultado del proceso de transformación y/o comercialización sea un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.
- f. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en su caso, por lo que sea aplicable de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones.

### **Artículo 3. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán financiadas, en los porcentajes de participación de cada administración establecidos en el PDR-CV 2014-2020, por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalitat Valenciana.
2. Las convocatorias anuales de las presentes ayudas contendrán las cuantías totales máximas y las aplicaciones presupuestarias que las financian, y se harán públicas anualmente mediante resolución del titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los presupuestos de la Generalitat correspondientes a cada ejercicio presupuestario.

### **Artículo 4. Definiciones.**

- a) Producto agrícola: los productos enumerados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de

diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) 1184/2006 y (CE) 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo, y excepto los productos de la silvicultura enumerados en el anexo del Reglamento (UE) n° 1209/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) 3696/93 del Consejo.

b) Transformación de productos agrícolas: toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta.

c) Comercialización de productos agrícolas: la tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, incluyendo las operaciones de acondicionamiento del producto para dicha puesta en mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización, solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) De acuerdo con los criterios fijados en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, y en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 para el caso de que el resultado del proceso de transformación y/o comercialización sea un producto no contemplado en el anexo I del TFUE, a los efectos de las presentes bases se entenderá: la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. En dicha categoría se define como pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y como microempresa aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

e) Empresa en crisis: la empresa así considerada de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión de 31-07-2014, relativa a Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis-2014/C 249/01).

## **Artículo 5. Personas beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, que operen como empresas agroalimentarias del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de la alimentación, y además:

- a. Reúnan la condición de microempresa y pequeña y mediana empresa (PYME) en los términos establecidos en el artículo anterior.
- b. Soporten real y efectivamente la carga financiera de las inversiones materiales, y gastos que se consideren subvencionables.

c. Cumplan con las normas comunitarias aplicables a la actividad que desarrollan.

También podrán tener la condición de personas beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado Único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

En relación con las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) y con el objeto de mantener coherencia con las medidas aplicadas al amparo de otros instrumentos comunitarios de ayuda en el marco de la política agrícola común, las inversiones sólo serán financiadas en el marco de esta Orden cuando la cuantía del proyecto de inversión exceda de 800.000 euros, comprometa más del 50% del Fondo Operativo de la OPFH y se refieran a inversiones (no arrendamientos) relacionadas con las instalaciones de comercialización, incluidas en las actuaciones siguientes: 2.1.1, 2.1.4, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.5, 7.8.1, 7.12.1, 7.13.1, 7.20.1 y 7.21.1., contenidas en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, o norma que lo sustituya.

2. Las ayudas no se concederán en caso de que se vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas por el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, incluso cuando estas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a ayudas de la Unión previstas en dicho Reglamento.

3. No podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda aquellas empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la empresa solicitante se encuentre en situación de crisis, de acuerdo con la definición establecida en la letra e) del artículo anterior.
- b) Las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- d) Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado o cuando el porcentaje público de participación sea inferior al 50%.

## **Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Con carácter general, las personas beneficiarias de las ayudas deberán:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la operación de inversión o actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Asimismo, deberán someterse a los controles sobre el terreno y de durabilidad de la inversión a realizar por el órgano competente, o a quien este autorice, y por cualquier órgano con competencias de control sobre los fondos FEADER.
- d) Acreditar la durabilidad de las inversiones durante los cinco años siguientes a contar desde la fecha del pago final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la presente Orden.
- e) Conservar los originales de todos los documentos aportados ante el órgano gestor en relación con su ayuda hasta la finalización del plazo de durabilidad de las inversiones así como poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de la ayuda, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el reintegro de subvenciones, en su caso. La persona solicitante podrá autorizar al órgano gestor para recabar a través de certificados telemáticos la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Comunicar al órgano gestor, en la solicitud de subvención, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/u obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la

persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control de las ayudas percibidas.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Solicitar la inscripción o, en el supuesto de que por la naturaleza de la inversión así resulte procedente, la actualización de su situación registral, en el Registro de Establecimientos Agroalimentarios (REA), antes del pago correspondiente a la última anualidad de la ayuda concedida.
- l) Aportar declaración responsable de cumplimiento de la norma sobre integración de personas con discapacidad, o en su caso la exención y, asimismo, declaración de porcentaje de trabajadores discapacitados sobre plantilla total, cerrada al 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- m) Cumplir las obligaciones en cuanto a transparencia en la recepción de ayudas públicas establecidas en los apartados 1b), 2 y 3, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- n) Presentar una única solicitud por establecimiento y para un mismo sector, con el fin de evitar la fragmentación de proyectos o la creación de condiciones más favorables en éstos para la obtención de la ayuda.
- ñ) Cualquier otra que legalmente le corresponda como persona beneficiaria de subvenciones públicas.

#### **Artículo 7. Actuaciones objeto de las ayudas.**

1. Se consideran subvencionables las inversiones materiales o inmateriales relativas a la transformación y/o comercialización de los productos referidos en el artículo 1.1 de las presentes bases reguladoras.
2. Las inversiones para las que se solicita la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) En cuanto a la ubicación de dichas actuaciones, las inversiones en adquisición, construcción o instalación de activos materiales, deberán radicarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
  - b) La fecha de inicio de las operaciones no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda.
  - c) En el caso de que las inversiones requieran una evaluación de impacto ambiental, según la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de planes y programas y sobre el impacto ambiental de proyectos, la ayuda estará subordinada a que la evaluación haya sido

realizada y a que la autorización de la ejecución del proyecto haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

3. No podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que:

- a) Estén dirigidas al comercio minorista en destino, excepto que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, siempre y cuando se comercialicen productos de sus socios (aunque puedan existir junto a estos productos, otros de no asociados).
- b) Sean de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores que amplíen la capacidad de producción o introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes:

- a) la compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo,
- b) la adquisición o desarrollo de programas informáticos y TIC en general, las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) con el límite del 8% sobre los citados costes, tales como honorarios de ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre elección de ofertas de proveedores optimizadas desde el punto de vista económico y medioambiental (eficiencia en el ahorro de agua y en ahorro energético), incluidos los estudios de viabilidad para nuevas inversiones. Dichos estudios seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).

2. De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 702/2014, a efectos del cálculo de la ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

#### **Artículo 9. Gastos no Subvencionables.**

No podrán ser subvencionadas:

- a) La construcción, adquisición, arrendamiento financiero o mejora de cualesquiera bienes inmuebles incluyendo la compra de terrenos y gastos relacionados con la misma (por ejemplo, honorarios de notario, impuestos).
- b) Todos los costes relacionados con contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (por ejemplo, el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro).
- c) El capital circulante.
- d) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

- e) Los gastos efectuados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. Tampoco serán auxiliables los gastos efectuados antes de la realización del acta de no inicio funcional o notarial. No estarán afectados por esta limitación los costes generales reflejados en el apartado c) del punto 1, artículo 8.
- f) Inversiones en embellecimiento y equipos de recreo (cafetería, pista de tenis y similares). Sin embargo, son financiables los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (exposiciones de productos, salas de videoproyección, televisores, vídeos y similares). Tampoco serán subvencionables los gastos de demolición y desescombro de instalaciones preexistentes.
- g) Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio y de salas de conferencias.
- h) Compra de palets, box, palots y cajas de campo. Tampoco será subvencionable la compra de material cuyo período de amortización sea inferior a un año de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
- i) Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano, ni tampoco los gastos relativos al desmontaje y traslado de maquinaria ya existente hasta el local de emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
- j) Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las inversiones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
- k) Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales).
- l) Los gastos de alquiler de equipos no comprendidos en la letra a) del art. 8 de la presente orden.
- m) Los materiales propios.
- n) La compra de vehículos destinados al transporte externo al establecimiento.
- ñ) Los gastos de personal
- o) Los gastos realizados por la entidad solicitante cuando el proveedor de los servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Primero. Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o persona beneficiaria de la ayuda.
  - Segundo. Que tenga la condición de persona asociada a la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
  - Tercero. Que ostente facultades de administración y/o representación de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- p) Las inversiones dirigidas a la comercialización de productos agrícolas y de la alimentación que no lleven aparejadas operaciones de preparación, manipulación, acondicionamiento, transformación o envasado.
- q) No se consideran subvencionables las inversiones presentadas por solicitantes con la finalidad de prestar servicios a terceros y dichos solicitantes no ostenten la tenencia del producto

agroalimentario en alguna de las fases de acondicionamiento, transformación o comercialización, o que puedan destinar los bienes auxiliados a fines distintos de los previstos en esta Orden.

- r) No se podrán conceder ayudas para inversiones que tengan como fin cumplir normas de la Unión Europea ya vigentes.
- s) Las inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes a base de alimentos y de energía a partir de fuentes renovables, cuando el resultado del proceso de transformación y/o comercialización sea un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.
- t) Las inversiones en instalaciones de almacenamiento frigorífico de productos congelados o ultracongelados, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación, proporcionales a su capacidad de producción y destinadas exclusivamente al almacenamiento de los productos de estas instalaciones.
- u) Las inversiones en proyectos de investigación, promoción de productos agrícolas o de erradicación de enfermedades animales.
- v) Los gastos de certificación para la implantación de sistemas de gestión de la calidad, seguridad alimentaria, medioambiental o de otros específicos.
- x) Inversiones en generación de energía eléctrica desvinculada de la actividad de la industria agroalimentaria.
- y) Asimismo, no podrá optar a ayudas a la inversión la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

**Artículo 10. Características de las operaciones de inversión.**

1. Las operaciones de inversión estarán claramente definidas, especificando las actuaciones/inversiones, detallando los conceptos de gasto que componen cada inversión y los costes estimados de cada una de ellas y deberán contener información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica, que incluirá una memoria valorada de las operaciones de inversión a realizar y los planos de conjunto y de detalle necesarios, acompañada de los correspondientes presupuestos o facturas proformas.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no fuera la de menor importe económico, la persona beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En la fase de ejecución, y sin superar el límite de inversión aprobada, se permitirá el cambio de proveedor de la operación de inversión con justificación de los motivos fundados que han obligado a ello.

3. En aras a garantizar la moderación de costes en las inversiones, mediante controles aleatorios, la administración podrá recabar asesoramiento externo a través de servicios técnicos para identificar gastos y precios medios susceptibles de superar los precios medios de mercado para equipos e instalaciones de similares características. Los precios contrastados así obtenidos constituirán, como en el apartado anterior, el límite máximo de gasto elegible para el cálculo de la ayuda. Dichas actuaciones se incluirán en un Plan de Control de Moderación de Costes complementario e incluido dentro de los planes de control que se describen en el artículo 22 de la presente Orden.

**Artículo 11. Clase y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención, como un porcentaje de la inversión subvencionable, quedando supeditadas en la fase de pago al porcentaje de la inversión realmente ejecutada y pagada por la persona o entidad beneficiaria.

2. El importe de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que supere las siguientes intensidades máximas de ayuda:

- a. El 30% del coste total de la actividad subvencionada en los supuestos en que el resultado del proceso productivo objeto de la inversión sea un producto del anexo I del TFUE, excluidos los productos de la pesca y la acuicultura.

En este supuesto, los porcentajes contemplados podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones vinculadas a fusiones o procesos de integración empresarial que incrementen la capacidad de penetración en el mercado de la entidad resultante de la fusión, o si el solicitante es pequeña empresa o microempresa. Ambos incrementos no podrán acumularse para una misma solicitud.

Igualmente, la ayuda podrá alcanzar el 40% del coste total de la actividad subvencionada en las operaciones de inversión promovidas por microempresas, ubicadas en alguno de los municipios clasificados como territorio rural para la medida LEADER 2014/2020, siempre que el traslado o la nueva instalación no provoquen el desmantelamiento de otra empresa en el ámbito geográfico de la Comunitat Valenciana, ni produzcan desabastecimientos en otra empresa de la misma zona o zonas limítrofes”.

- b. El 10% del coste total de la actividad subvencionada en los supuestos en que el resultado del proceso productivo objeto de la inversión no sea un producto del anexo I del TFUE, excluidos los productos de la pesca y la acuicultura. Este porcentaje se verá incrementado en 10 puntos porcentuales más en el caso de pequeñas empresas y microempresas.

3. A una misma persona o entidad beneficiaria no se le podrán conceder ayudas por importe superior a 4.000.000 euros para el conjunto de operaciones de inversión realizadas en el periodo 2014/2020. Tendrán la consideración de misma persona o entidad beneficiaria las empresas vinculadas al mismo, de acuerdo con los criterios de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas y en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 para el caso de que el resultado del proceso de transformación y/o comercialización sea un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.

## **Capítulo II. Procedimiento de concesión de la ayuda.**

### **Artículo 12. Convocatoria, plazo, lugar y documentación a presentar con la solicitud de ayuda.**

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán y tramitarán de acuerdo con lo establecido en esta Orden, y en particular de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda. Las convocatorias se publicarán por Resolución del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, y en ellas se establecerán el plazo de presentación de solicitudes, los importes globales máximos que se determinen para cada anualidad, y demás información relativa a la forma de presentar la solicitud, documentación requerida en el procedimiento, y demás requisitos formales que se señalan en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 702/2014.

2. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como los solicitantes, que no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL [http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=547](http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=547) o en la que se establezca en la convocatoria de ayudas. Los documentos que se anexen a los trámites telemáticos deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. Este requerimiento se efectuará con los efectos previstos en el artículo 68.4 de la LPACAP.

3. Las personas físicas que no opten por la presentación de la solicitud telemática indicada en el apartado anterior presentarán su solicitud en cualquiera de los lugares establecidos en la normativa

reguladora del procedimiento administrativo común y, en su caso en los lugares previstos en el artículo 20 del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat.

4. En relación con las declaraciones responsables, que se efectuarán en modelos normalizados previamente facilitados por esta Administración, estas conllevan que las personas/entidades interesadas disponen de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados.

5. La presentación de una solicitud no generará derecho alguno a obtener subvención. Igualmente, el inicio de las inversiones previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la administración sobre la concesión de la ayuda. Tampoco determinará reconocimiento de derechos en el supuesto de que no se aprueben las ayudas en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana, o se excedan los importes máximos previstos en las líneas presupuestarias que los aprobaron.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común. Asimismo, las solicitudes presentadas de manera presencial por aquellas personas o entidades sujetas a la obligación de presentación telemática se tendrán por no presentadas, sin perjuicio del trámite de subsanación previsto en el artículo 68.4 de la LPACAP.

7. Para preservar el efecto incentivador de estas ayudas se procederá a comprobar, mediante acta de no inicio funcional o notarial, que la ejecución de la inversión cuya ayuda se solicita no se ha iniciado con anterioridad a la realización de dicha acta. Además, en el caso de que el acta sea notarial, la fecha de ésta debe ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

### **Artículo 13. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de Agricultura, a través de las Secciones competentes en industrias agroalimentarias. Las citadas Secciones de cada provincia, a la vista de las solicitudes y de la documentación aportada, procederán a la ordenación e instrucción del expediente, recabando de la persona solicitante la aportación de todos aquellos documentos o datos complementarios que estimen necesarios para su resolución, en particular la ampliación de la documentación técnica presentada en caso de considerarse insuficiente para su adecuada valoración, así como la acreditación de los requisitos a los que se refiere la documentación.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe la documentación que resulte exigible o se considere necesaria para resolver, de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, se requerirá al solicitante por las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de Agricultura, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe todos los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la respectiva Dirección Territorial en cada provincia, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada LPACAP.

3. Una vez efectuadas las comprobaciones necesarias, las Secciones de Industrias Agrarias remitirán el expediente completo, acompañado del informe de control administrativo, a la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido. La documentación recibida deberá contener necesariamente el plan anualizado de inversiones de la empresa, la inversión que se considera gasto elegible a los efectos de concesión de la ayuda y el desglose de las partidas consideradas no elegibles.

4. Cuando los documentos exigidos a los interesados por la normativa aplicable ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, en los supuestos de documentos o datos no preceptivos, o que ya obran en poder de la administración pero el interesado no autoriza el acceso a los mismos, debidamente justificados en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### **Artículo 14. Comisión de evaluación y proceso de valoración de las solicitudes.**

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridad y selección que se indican en el artículo 15 de la presente Orden reguladora de estas ayudas.

2. Se creará, por designación de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, una Comisión de evaluación formada por un presidente, con categoría de subdirector general, un secretario con categoría de jefe de servicio y 3 vocales, jefes de sección o técnicos, todos ellos de la citada Dirección General.

3. Examinadas por las secciones de industrias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria las solicitudes de ayuda, junto con la documentación presentada y en su caso subsanados los defectos, por parte de la citada Comisión se procederá a la evaluación de las solicitudes, seleccionando los expedientes para su resolución positiva por orden de puntuación, hasta agotar el crédito disponible.

4. Finalmente, la Comisión de evaluación formulará la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de prioridad y selección establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 15. Criterios de prioridad y selección.**

1. Los expedientes se puntuarán de la siguiente forma:

- a) Creación de nuevas empresas: 5 puntos. Si más del 50% del capital inicial es aportado por mujeres o jóvenes (menores de 40 años), la puntuación anterior se incrementará con un punto adicional. La empresa deberá estar constituida dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- b) Persona física que sea mujer: 1 puntos.
- c) Si el solicitante es persona jurídica, con presencia paritaria de hombres y mujeres, o mayoría de mujeres, en los órganos directivos y de administración (Juntas Directivas y/o de Gobierno, Consejos Rectores y/o de administración etc.): 1 punto.
- d) Fórmula jurídica: sociedad cooperativa/SAT, microempresa, o persona física menor de 40 años: 1 puntos; pudiendo acumular los del apartado c. En el supuesto de ser persona física mujer menor de 40 años podrá acumular la puntuación del apartado b). La condición de microempresa no se valorará en el caso de las empresas de nueva creación al no disponer de cuentas anuales.
- e) Operación de inversión promovida en municipio incluido en el territorio rural de aplicación de la medida LEADER 2014/2020: 1 punto. A esta puntuación podrá acumularse la obtenida por la fórmula jurídica del apartado d).
- f) Ayudas anteriores: no tener concedida ayuda en las dos últimas convocatorias, incluidas las derivadas de la Orden 13/2016, de 6 de junio: 2 puntos. En alguna de las dos: 1 punto. Este epígrafe no será de aplicación a las empresas de nueva creación o procedentes de fusiones.
- g) Inversiones dirigidas en su totalidad a uno o más de los siguientes objetivos: al tratamiento y/o gestión de residuos, eliminar contaminaciones, reducir el consumo de agua, de energía, valorización y aprovechamiento de subproductos o residuos, introducción de energías alternativas menos contaminantes, inversiones que incluyan la instalación de sistemas de ahorro de energía (eficiencia energética), y de sistemas de generación local de energías renovables que reduzcan el consumo propio de la energía de red convencional, y destinadas exclusivamente a la actividad subvencionable, incrementar depuración en un grado mayor al exigido por la legislación vigente: 2 puntos. En el caso de que la inversión no se dirija en su totalidad a alguno de los fines anteriores, cuando al menos se destine un 10% de dicha inversión a estos mismos objetivos: 1 punto. No se aplicará en empresas cuya actividad principal sea coincidente con algunas de las expuestas en este apartado.
- h) Inversiones en implantación de la Industria 4.0 (Industria conectada) y/o que incluyan la implantación de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), sistemas o elementos de telecontrol y telemedida, herramientas automatizadas de gestión empresarial (ERP, CRM, SMC, etc), portales de comercio electrónico o sistemas domóticos. Para aplicar esta prioridad será necesario que la inversión en TIC realizada en la inversión subvencionada supere el 10% de la inversión total subvencionable: 1 puntos. La mera adquisición de ordenadores personales o realización de inversiones relativas a la comercialización de productos no supondrá el cumplimiento del presente criterio, cuando la actividad de la empresa suponga exclusivamente la comercialización de productos.
- i) Si la persona solicitante está inscrita en el registro de operadores de una figura de calidad diferenciada (DOP, IGP, ETG, Producción Integrada, Producción Artesanal, etc.) y el volumen de productos certificados y comercializados supera el 40%: 1 punto. Si la empresa esta inscrita en el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) o en el Listado de

Operadores de la Agricultura Ecológica y el volumen de productos certificados y comercializados supera el 20% del total: 3 puntos.

- j) Empresas que tengan establecidos y certificados sistemas no exigidos por la legislación vigente y que, por tanto, impliquen un compromiso adicional con la calidad de proceso (ISO-9001, etc) y la seguridad alimentaria (BRC, IFS, GLOBALGAP, ISO-22000, etc), sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (ISO-18001, ISO-45001, etc), normas de calidad de productos distintas de las figuras de calidad diferenciada: 1 punto.
- k) Si más del 50% de las materias primas que procesa proceden de proveedores de proximidad (<300 km): 1 puntos.
- l) Empresas con acreditación de implantación de sistemas de gestión medioambiental (EMAS, ISO-14001): 1 punto.
- m) Empresas con certificación acreditativa relativa a la eficiencia energética (Norma UNE\_ ISO 50001-2011): 1 punto.
- n) Empresas con certificación acreditativa relativa a la gestión de los procesos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (Norma ISO-166002): 1 punto.
- ñ) Empresas inscritas en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria: 1 punto.

2. Los medios válidos para acreditar los citados méritos se indicarán en la Resolución de convocatoria como documentos adicionales a incorporar a la solicitud de ayuda y, en todo caso, se incorporarán antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y guardarán una relación directa con la organización y la actividad empresarial que realice o se proyecte realizar.

3. Se excluirán, y se denegarán los expedientes que hubieran recibido menos de 3 puntos en la fase de valoración.

4. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, en el orden que se indica:

- a. En primer término, serán prioritarias aquellas operaciones de inversión cuyo solicitante sea una Entidad Asociativa Prioritaria reconocida de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- b. En segundo término, tendrá prioridad el proyecto con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.
- c. A continuación se priorizará la anterior fecha de presentación de la solicitud (día y hora), esta previsión se entenderá en los términos del art. 68.4 de la LPACAP, en relación con las personas o entidades solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.
- d. Si persistiera la situación de empate, se priorizarán a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de discapacitados con relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, de conformidad con lo previsto en el

Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 16. Resolución de las ayudas.**

1. La Comisión de Evaluación referida en el artículo 14 formulará a la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido la pertinente propuesta de resolución, debidamente motivada y efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Dirección General actuará en los términos del apartado 2.

2. La concesión de las presentes ayudas corresponde a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, conforme establece la Disposición Adicional Segunda. La dotación presupuestaria se hará con cargo al presupuesto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, de conformidad con los artículos 5 y 32 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

Las solicitudes serán resueltas por la Dirección General competente en industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

3. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

4. La resolución de la convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y las resoluciones positivas individuales y condiciones particulares serán notificadas a cada una de las personas beneficiarias.

5. Las Resoluciones individuales de concesión de las solicitudes, debidamente motivadas y fundamentadas, establecerán: la inversión subvencionable, las reducciones efectuadas a la inversión solicitada por considerarse no elegible, la cuantía de las ayudas concedidas como porcentaje de la inversión subvencionable, la/las Administraciones que financian las ayudas (comunitaria, nacional y autonómica) y sus porcentajes de participación, las anualidades en las que se distribuyen, de acuerdo al plan de inversión presentado en la solicitud, y el plazo concedido en cada anualidad para comunicar la realización de la inversión y para justificar el pago de las inversiones realizadas.

6. Las denegaciones incluidas en la resolución de la convocatoria serán comunicadas a los interesados. Si la causa de la denegación fuera la inexistencia de crédito por aplicación del baremo de priorización, previa petición del interesado dentro del plazo de solicitud de las ayudas, podrán ser reconsideradas únicamente en la convocatoria siguiente y, sin disfrutar preferencia por su antigüedad y siendo válida toda la documentación presentada anteriormente, excepto la necesaria para la justificación de cada uno de los criterios de valoración previstos en el artículo 15 para la

nueva convocatoria. No se admitirán modificaciones de las solicitudes iniciales presentadas para su reconsideración, excepto las derivadas del grado de ejecución previsto.

7. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, la resolución de el/la Director/a General competente en industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el/la director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

### **Capítulo III. Justificación y pago de la ayuda.**

#### **Artículo 17. Solicitud de pago de la ayuda concedida y justificación de los gastos.**

1. La solicitud de pago de la subvención, dirigida a la Dirección General competente en industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, se presentará antes de la fecha establecida en la Resolución de concesión para cada anualidad del ejercicio en que se hubiese concedido la ayuda, en los mismos términos descritos en los apartados 2 y 3 del artículo 12.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por la persona beneficiaria, que resulte subvencionable conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la cuantía del pago el importe de la resolución de concesión.

3. La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido ostenta, por delegación de la AVFGA, según el anteriormente citado Acuerdo de Delegación de 26 de abril de 2012, las funciones de autorización de pagos, así como la práctica de los controles, lo que se hará constar expresamente cuando las resoluciones se adopten por delegación.

4. Las Secciones competentes en industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en Agricultura serán las unidades responsables de la instrucción del expediente de pago, de su correcta cumplimentación conforme a lo previsto en la presente Orden, para lo que recabarán de las personas beneficiarias la documentación y los justificantes de pago.

5. La justificación de los gastos se realizará de conformidad con lo previsto en el apartado 4, del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. A tal efecto y con carácter general, se efectuará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (y extractos bancarios que acrediten la materialización del pago de las facturas), regulada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Además, incluirá la relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, y en su caso la justificación de dichas diferencias por causas excepcionales o de fuerza mayor.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Primero. Una relación clasificada de los gastos e inversiones con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Segundo. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Tercero. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Cuarto. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deba haber solicitado la persona beneficiaria previamente a la contratación del compromiso de gasto.

Quinto. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- c) Declaración de la persona beneficiaria sobre la no solicitud o percepción de ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.
- d) Hoja de domiciliación bancaria (“mantenimiento de terceros”), debidamente cumplimentada.
- e) Copia de la solicitud al órgano competente de Licencia de actividad y demás permisos legales, en los casos que sea necesario.
- f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como en el reintegro de subvenciones en el caso de que no se halla autorizado previamente al órgano gestor de estas ayudas a su comprobación de oficio.
- g) En el último pago, y en relación con la inversión finalmente ejecutada, deberá asimismo acreditarse la solicitud de inscripción en el registro de establecimientos agroalimentarios (REA). En este momento también deberá acreditarse que la operación de inversión ha obtenido todos los permisos legales relativos a la actividad subvencionada.
- h) Cualquier otra documentación exigida en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

6. Alternativamente, y con carácter opcional, la justificación total o parcial de la inversión podrá hacerse mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, acompañada de la documentación a la que hacen referencia los artículos 72 (memoria de actuaciones) y 74 (memoria abreviada) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El/la auditor/a de cuentas autor/a del informe deberá estar inscrito/a como ejercitante en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

- b) El/la auditor/a de cuentas llevará a cabo la revisión de la justificación y elaborará su informe de acuerdo con lo previsto en esta orden y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que se establezcan.
- c) La cuenta justificativa incorporará tanto la memoria de actuaciones como el referido informe de auditoría y una memoria económica abreviada con un estado representativo de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto auxiliado, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como las ofertas o presupuestos previstos.
- d) En aquellos casos en que persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un/a auditor/a sometido/a al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la justificación y, consiguientemente, el informe de auditoría, se llevará a cabo por el/la mismo/a auditor/a. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del/de la auditor/a de cuentas será realizada por él/ella. En este caso, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable.
- e) La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del/la auditor/a de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta orden.
- f) La no adecuación total del certificado de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar, pudiendo llevar aparejada, si no se subsana, el decaimiento de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes.

7. No se admitirán los pagos en metálico, ni recibos de dichos pagos podrán ser considerados válidos para la justificación de gastos elegibles.

8. Una vez completado el expediente de pago, las unidades citadas de los Servicios Territoriales remitirán al Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido de la Dirección General la documentación aportada por la persona beneficiaria, acompañada de los listados de control administrativo y demás documentos correspondientes que figuren en el Manual de Procedimiento de la ayuda.

A la vista de dicha documentación y de la propuesta realizada por el Servicio, el/la Director/a General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, resolverá sobre el pago definitivo de la anualidad o de la ayuda.

9. Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si la operación de inversión ha sido justificada íntegramente; en otro caso, sólo se abonará la parte de la subvención proporcional a los justificantes de gasto aportados.

10. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en relación con los artículos 35 y 36 del Reglamento (UE) nº 640/2014, por el que se completa dicho reglamento en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago, se aplicarán las sanciones establecidas en los términos previstos en los citados artículos.

**Artículo 18. Plazo para la realización y justificación de las inversiones en cada anualidad.**

1. El incumplimiento de los plazos previstos para la realización de la inversión y la presentación de la justificación de los gastos realizados en cada anualidad, supondrá la pérdida de la ayuda correspondiente a la anualidad en cuestión, o de la totalidad en caso de una única anualidad.
2. Para el pago de la ayuda será necesario que, antes de la fecha establecida en la resolución como fin de la realización y justificación, las inversiones se encuentren totalmente terminadas, la maquinaria y equipo instalados y operativos, y los pagos justificados mediante facturas y justificantes de pago. El incumplimiento de esta condición, sin obtener prórroga, ocasionará la pérdida de la anualidad, de la ayuda total o, en su caso, de la ayuda correspondiente a las inversiones cuya fecha de pago sea posterior a la de ejecución y justificación de las inversiones.

**Artículo 19. Prórroga del plazo para la justificación de la ayuda.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá solicitarse como máximo una prórroga del período establecido en la resolución para la realización y justificación de las inversiones para una misma anualidad y debido a situaciones sobrevenidas durante la ejecución de la inversión.
2. La solicitud de prórroga se realizará conforme al procedimiento general, ante las Secciones competentes en Industrias Agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria, con una antelación mínima de un mes previo a la fecha límite indicada para la ejecución y justificación de la inversión.
3. La solicitud completa y fundamentada se resolverá en el plazo de 10 días por la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido de la Conselleria competente en Agricultura. El silencio administrativo tendrá carácter positivo excepto en el caso de que la solicitud resulte inadmisibile por haberse presentado en un plazo inferior a un mes, indicado en el punto 2 de este artículo; que esté incompleta o que incluya información falsa.
4. En ningún caso se admitirán prórrogas que pospongan la fecha de justificación después del 31 de agosto del año de justificación, salvo que se apruebe mediante Resolución expresa de la Dirección General.

**Capítulo IV. Controles sobre la concesión y el pago de la ayuda.****Artículo 20. Control de las ayudas.**

El Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido o las Secciones competentes en industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en Agricultura podrán, en cualquier momento, efectuar las visitas y comprobaciones que consideren necesarias para verificar la realización y normal funcionamiento de las actuaciones subvencionadas o requerir a la persona beneficiaria la presentación de cualquier documentación encaminada a dicha verificación.

**Artículo 21. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda y pago.**

1. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

- a) La elegibilidad de la actuación para la que se solicita la ayuda y, en especial, la situación sobre la fecha de inicio de las actuaciones objeto de la petición.
- b) El cumplimiento de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.
- c) La conformidad de la inversión para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias relativas a ayudas públicas.

2. Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán también, entre otras, las siguientes comprobaciones:

- a) La ejecución de las actuaciones auxiliadas y el suministro de los productos y/o servicios previstos.
- b) La autenticidad de los gastos declarados.
- c) La comparación de la actuación finalmente ejecutada con la que motivó la concesión de la subvención.

3. Los controles administrativos requerirán, al menos, la realización de una visita de control al lugar donde se implanten tales inversiones, preferentemente a partir de que las inversiones se hayan ejecutado en su totalidad, o en su defecto, siempre antes de la propuesta de pago de la última anualidad de ayuda.

**Artículo 22. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago final.**

1. Los controles sobre el terreno se ejecutarán en los términos establecidos en los artículos 49 a 51 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad. Mediante los controles sobre el terreno de las solicitudes de liquidación final o total deberán comprobarse, entre otros extremos, los siguientes:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las inversiones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por la persona beneficiaria.
- b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por la persona solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda y de solicitud de pago.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la inversión con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.
- d) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda, y en particular, los controles adicionales que garanticen la aplicación de criterios de moderación de costes en la selección de ofertas de proveedores.

2. Los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la inversión.

### **Artículo 23. Controles a posteriori y de calidad.**

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, sobre durabilidad de las operaciones relativas a inversiones, antes de que finalicen cinco años desde la fecha del pago del saldo, se realizará un control en los términos especificados en el artículo 52 del ya citado Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, al objeto de comprobar que las inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante dicho periodo.

2. Los controles a posteriori tendrán los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el respeto de los compromisos adquiridos por parte de la persona beneficiaria de la ayuda a lo largo del período de durabilidad de las inversiones.
- b) Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por la persona beneficiaria.
- c) Garantizar que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes nacionales o comunitarias diferentes.

3. Los controles de calidad serán adicionales a los ya efectuados, y se aplicarán a los controles sobre el terreno y a posteriori.

4. El técnico de control que haya participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de ayuda no podrá participar en el control de calidad de ese mismo expediente.

## **CAPÍTULO V. Incidencias posteriores a la concesión.**

### **Artículo 24. Modificaciones de la inversión aprobada o reconsiderada.**

1. A efectos de esta medida se entiende por modificación de la inversión, la variación de uno o varios conceptos de gasto así como la inclusión de nuevos conceptos de gasto, que conlleven utilidades distintas del presupuesto inicialmente aprobado. Las modificaciones podrán ser:

- a) Significativas. En este caso deberá solicitarse su autorización conforme al punto 2 de este artículo.
  - 1) Se considera significativa toda variación de la inversión inicialmente aprobada y concedida, en un porcentaje igual o superior al 25% de la inversión auxiliable total.
  - 2) Cualquier otra alteración de las condiciones específicas indicadas en la resolución de concesión.
  - 3) Otras modificaciones no incluidas en el apartado b) de este punto.
- b) No significativas. En este caso deberán comunicarse conforme al punto 4 de este artículo. Son modificaciones no significativas las siguientes:
  - 1) Traslado de importes de inversiones entre anualidades respecto de las inicialmente previstas por el solicitante, que se deriven de una resolución de concesión de ayuda.

- 2) Cambios de proveedores cuando las finalidades de las actuaciones y conceptos de gasto de inversión sean idénticas o similares.
- 3) Las diferencias entre las inversiones previstas en la solicitud de ayuda y soportadas por las facturas proforma, y las inversiones realizadas y documentadas por las facturas reales en la solicitud de pago (que se reflejarán en el Anexo B2), cuando dichas diferencias no impliquen una modificación sustancial del objeto y alcance del proyecto.

2. La persona beneficiaria deberá solicitar la autorización de una modificación significativa de las inversiones previstas en la resolución de concesión. La solicitud de modificación de las inversiones previstas a ejecutar en la anualidad se presentará ante las Secciones de industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Consellería competente en materia de agricultura, acompañadas de una justificación valorada de las circunstancias que concurren en la modificación y, en su caso, de las facturas proforma de las nuevas inversiones y de la declaración responsable de no inicio de éstas, con dos meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de pago en cada anualidad fijada en la resolución inicial de la ayuda. La variación de dicha fecha por concesión de prórroga del plazo para la justificación de la ayuda no conllevará la ampliación de la fecha para solicitar la modificación.

La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido resolverá sobre la modificación en el plazo máximo de dos meses desde la presentación, teniendo en cuenta la causa que ha originado la modificación, el mantenimiento del objetivo y la finalidad de las inversiones previstas inicialmente, y la posible alteración de elementos del baremo tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud.

3. Solamente se admitirá una única solicitud de modificación de las inversiones previstas a ejecutar por anualidad. En el caso de proyectos que solo tengan aprobada una anualidad se permitirá la presentación de dos modificaciones en dicho ejercicio.

4. La comunicaciones previstas en el punto 1, apartado b) de este artículo, se presentarán ante las Secciones de Industrias agroalimentarias de los Servicios Territoriales de la Consellería competente en materia de Agricultura, acompañadas de una descripción o memoria explicativa de los cambios.

5. En todos los casos, para la admisibilidad de las modificaciones se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación:

- a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto en los términos solicitados por el interesado y aprobados por esta Administración en la concesión de la ayuda.
- b) No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan un cambio de la persona beneficiaria, salvo que la nueva sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija a la nueva persona beneficiaria la durabilidad prevista en la normativa vigente.
- c) No se admitirán modificaciones que supongan un traslado de importes de inversión entre anualidades respecto de las inicialmente aprobadas.
- d) No se admitirán modificaciones que afecten a la baja a la puntuación otorgada durante la fase de valoración de la solicitud y posterior concesión de la ayuda. Tampoco se admitirán modificaciones anteriores a la resolución de concesión de la ayuda.

6. Para las inversiones que supongan nuevos conceptos de gasto no previstos con anterioridad, será necesario también presentar una declaración responsable de no iniciación de las inversiones antes de la solicitud de modificación.

7. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

#### **Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda.**

La creación de condiciones artificiales para la valoración de los criterios de prioridad y selección, o el incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su Resolución de concesión de subvención, en la Resolución de convocatoria o en estas bases reguladoras, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **Artículo 26. Cambios en inversiones y/o gastos subvencionadas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en relación con lo previsto en el artículo 23 de la presente orden, deberá reembolsarse una parte proporcional de la ayuda si antes de los cinco años siguientes a la fecha de pago final se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida, o que hubiera determinado su denegación, o
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

A estos efectos se entenderá como reintegrable la parte de ayuda correspondiente al tiempo que falte desde el momento en que se produjo la alteración de las condiciones de la concesión hasta la fecha en que se cumpliría el periodo de 5 años.

#### **Artículo 27. Compatibilidad de las ayudas.**

1. De acuerdo con el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 citado, las ayudas previstas en estas bases reguladoras serán incompatibles, para los mismos costes subvencionables, con cualquier otra contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y con ayudas de estado nacionales o autonómicas. En el caso de productos no contemplados en el Anexo I, será de aplicación lo dispuesto sobre acumulación de ayudas en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 702/2014.

2. La persona solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud una relación de las otras líneas de ayuda pública a las que concurra al objeto de obtener auxilio para la misma inversión, indicando si dichas ayudas han sido ya concedidas, si han sido percibidas total o parcialmente, o si se encuentran en tramitación, todo ello con el compromiso de informar en el plazo de dos meses a

partir de su presentación de aquellas otras solicitudes de ayuda para la misma inversión inicialmente no previstas. Además, la persona beneficiaria deberá reportar, nuevamente, dicha información con cada solicitud de liquidación o anticipo. Estas declaraciones podrán figurar expresamente recogidas dentro del propio modelo de solicitud.

Será motivo suficiente para la denegación de la ayuda solicitada o para dejar sin efecto la ayuda concedida el incumplimiento por parte del solicitante de lo dispuesto en este apartado.

Si se demuestra la concurrencia de distintas ayudas sobre los mismos costes subvencionables el la persona beneficiaria, deberá elegir si decide mantener las reguladas por las presentes bases, y vendrá obligado a renunciar al resto de ayudas concedidas para una determinada operación de inversión. A estos efectos, se considerará la misma operación de inversión toda unidad completa, económica y funcionalmente, susceptible de ser entregada al uso general o servicio correspondiente.

#### **Artículo 28. Reintegro de las cantidades.**

1. Son causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En los casos de irregularidades y de recuperación de sumas indebidamente pagadas, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.

#### **Artículo 29. Pérdida o minoración de la ayuda.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

#### **Artículo 30. Régimen de infracciones y sanciones.**

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos básicos, así como en el título X, capítulo IV, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### **Artículo 31. Publicidad de la orden.**

1. En cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o un

enlace a la misma, la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido garantizará la publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional o regional:

- a) de la información resumida a que se refiere el artículo 9.1 del citado Reglamento (UE) n.º 702/2014;
- b) del texto completo de cada una de las ayudas, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo;
- c) la información a la que se hace referencia en el subapartado ii) de la letra c) del apartado 2 del art 9 del Reglamento 702/2014 sobre cada ayuda individual concedida superior a 500.000 EUR para las personas beneficiarias activas en los sectores de la transformación de productos agrícolas, la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que ejercen actividades excluidas del ámbito de aplicación de artículo 42 del Tratado.

La información contemplada en este apartado c) se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, tal como se describe en el anexo III del Reglamento 702/2014 e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga.

2. La información contemplada en el apartado anterior se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

### **Artículo 32. Comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.**

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas con esta medida, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional Antifraude de la Intervención general de la Administración del estado, por medios electrónicos a través de la web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/eses/snca/paginas/inicio.aspx>

También podrá realizarse en los términos de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del mencionado Servicio, que puede consultarse en la URL siguiente:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-2017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Notificación y Comunicación a la Comisión Europea.**

En aplicación del artículo 7.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que:

- a) Las ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE en otros productos agrícolas incluidos en dicho anexo (productos agrícolas), son compatibles con la política comunitaria de competencia en virtud del artículo 81.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, según el cual, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los

Estados miembros en virtud y de conformidad con dicho reglamento, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

b) Las ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas enumerados en el anexo I del TFUE en productos NO agrícolas (no incluidos en dicho anexo), quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, por lo que tienen la consideración de ayudas de Estado. A los efectos de la exención de la notificación individual de las mismas a la Comisión, se acogen al régimen previsto en el Capítulo 1 y en los apartados 2 a 10 del artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. La citada ayuda ha sido comunicada a la comisión con nº de registro SA-----.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Acuerdo de delegación FEADER.**

La instrucción del procedimiento y su resolución se efectuará en los términos establecidos mediante Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación. En caso de revocación de la delegación o de modificación del citado acuerdo, la competencia para instruir y resolver los expedientes quedará referida a los órganos correspondientes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. No incidencia presupuestaria**

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en las presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Expedientes denegados por falta de disponibilidad presupuestaria.**

En el caso de aquellas solicitudes que fueron denegadas en la convocatoria anterior, reguladas en la Orden 13/2016, de 6 de junio, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas financiadas por FEADER para el periodo 2014-2020, y en la Resolución de 29 de mayo de 2017, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se convocan para el año 2017 las ayudas financiadas por FEADER, a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, por los motivos de falta de disponibilidad presupuestaria y por no alcanzar la puntuación mínima exigida, podrán ser reconsideradas únicamente en la primera convocatoria de esta nueva Orden, sin disfrutar de preferencia por su antigüedad o cualquier otro criterio, y siendo válida toda la documentación presentada anteriormente, excepto la necesaria para la nueva valoración, al haberse modificado los criterios de baremación.

No obstante, la citada Orden 13/2016 será de aplicación a aquellos expedientes de ayuda que se acogieron a sus bases durante las convocatorias 2016 y 2017.

**DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa anterior.**

Se deroga la Orden 13/2016 de 6 de junio, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y de la alimentación, financiadas por FEADER en el marco del PDR-CV para el periodo 2014-2020.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los dispuesto a la presente Orden.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo.**

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido para que dicte las disposiciones de aplicación de la presente orden que sean necesarias.

**Segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, – de ----- de 2019

La Consellera de Agricultura, Medio Ambiente,  
Cambio Climático y Desarrollo Rural,  
Fdo. Honorable Sra. Elena Cebrián Calvo.